

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Junio de 2002

PV/02/8

CONSEJO DE GOBERNADORES

Acta de la Decisión de la Reunión Anual de 4 de junio de 2002

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

CONSEJO DE GOBERNADORES

Acta de la Decisión de la Reunión Anual de 4 de junio de 2002

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración en fecha de 30 de abril de 2002 había acordado recomendar al Consejo de Gobernadores fuera el Banco autorizado para efectuar una ampliación de su capital en los términos siguientes:

EL CONSEJO DE GOBERNADORES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES,

CONSIDERANDO la evolución reciente y las perspectivas futuras de la actividad del Banco (con particular referencia a las necesidades de financiación con vistas al ingreso en la Unión de Malta, Chipre y los países candidatos de Europa Central y Oriental, así como para atender a otros ámbitos prioritarios), las nuevas tareas que le han sido encomendadas o que puedan serlo en lo venidero (vgr. la promoción de una economía basada en el conocimiento) y la orientación general de su estrategia,

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el art. 4 (3) y en el art. 5 (2) de los Estatutos del BEI,

EN CONSONANCIA con los principios generales comunes a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros,

EN CONSONANCIA con la misión que ha sido señalada al Banco por el artículo 267 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HABIDA CUENTA de las deliberaciones del Consejo de Administración acerca de las necesidades de capital y fondos propios del Banco, así como del objetivo de maximizar el valor añadido de las operaciones del Banco identificando criterios inequívocos en la materia y reduciendo la cuantía global de los préstamos del Banco a grandes empresas dotadas de fácil acceso a los mercados de capital, exceptuándose de ello a las grandes empresas ubicadas en las zonas asistidas y quedando entendido que con anterioridad a la ampliación de la UE el Consejo de Gobernadores revisará su posición al respecto por lo tocante a los préstamos en los nuevos Estados miembros,

HABIDA CUENTA de las deliberaciones del Consejo de Administración en torno a las necesidades de capital y fondos propios del Banco, así como de las conclusiones formuladas por dicho Consejo con motivo de su reunión de 30 de abril de 2002 en el sentido de i) ampliar el capital suscrito del Banco a 150 000 millones de EUR, ii) fijar la proporción desembolsada del capital en el 5 por ciento, a financiar exclusivamente por el propio Banco con cargo a sus reservas

adicionales ("Otras Reservas") y iii) atribuir prioridad absoluta a la reconstitución progresiva del Fondo de Reserva hasta tanto éste no hubiere alcanzado el 10 por ciento del capital suscrito como mandan los Estatutos,

ACUERDA POR UNANIMIDAD en su Reunión Anual de 4 de junio de 2002 :

1. Procédase a una ampliación del capital del Banco en la forma siguiente :

1.1 el capital suscrito por los Estados miembros será incrementado proporcionalmente en un 50 por ciento con efecto a partir del día 1 de enero de 2003, pasando de 100 000 millones de EUR a 150 000 millones de EUR así repartidos (en EUR) :

Alemania	26 649 532 500
Francia	26 649 532 500
Italia	26 649 532 500
Reino Unido	26 649 532 500
España	9 795 984 000
Bélgica	7 387 065 000
Países Bajos	7 387 065 000
Suecia	4 900 585 500
Dinamarca	3 740 283 000
Austria	3 666 973 500
Finlandia	2 106 816 000
Grecia	2 003 725 500
Portugal	1 291 287 000
Irlanda	935 070 000
Luxemburgo	187 015 500
TOTAL	150 000 000 000

1.2 un importe de 3 717 059 887 EUR tomado de las reservas adicionales del Banco ("Otras Reservas") será considerado como constitutivo de reservas de libre disposición ;

1.3 de dichas reservas de libre disposición, un importe de 1 500 000 000 EUR será transferido desde las reservas adicionales y convertido en capital ;

1.4 a partir del día 1 de enero de 2003 dicho importe de capital será considerado como parte integrante del capital suscrito y desembolsado, pasando éste de 6 000 millones de EUR a 7 500 millones de EUR;

1.5 el saldo de las antedichas reservas de libre disposición por valor de 2 217 059 887 EUR será transferido al Fondo de Reserva estatutario ;

Y CONSIDERANDO POR OTRA PARTE

que en virtud de lo estipulado en el segundo párrafo del apartado primero del artículo 4 de los Estatutos del BEI la unidad de cuenta se define como el euro, moneda única de los Estados miembros participantes en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria ;

ACUERDA ASIMISMO :

2. Sean modificados los Estatutos del Banco de modo que

2.1 a partir del día 1 de enero de 2003 el primer párrafo del apartado primero del artículo 4 de los Estatutos reizará así :

“El Banco tendrá un capital de ciento cincuenta mil millones (150 000 000 000) de euros, suscrito por los Estados miembros en la forma siguiente :

Alemania	26 649 532 500
Francia	26 649 532 500
Italia	26 649 532 500
Reino Unido	26 649 532 500
España	9 795 984 000
Bélgica	7 387 065 000
Países Bajos	7 387 065 000
Suecia	4 900 585 500
Dinamarca	3 740 283 000
Austria	3 666 973 500
Finlandia	2 106 816 000
Grecia	2 003 725 500
Portugal	1 291 287 000
Irlanda	935 070 000
Luxemburgo	187 015 500
TOTAL	150 000 000 000

2.2 a partir del día 1 de enero de 2003 el apartado primero del artículo 5 de los Estatutos reizará así :

“El capital suscrito será desembolsado por los Estados miembros a razón del 6 % en promedio de los importes definidos en el apartado 1 del artículo 4”.

3. Sea publicada la presente Decisión en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Fecha:

El Presidente:
(fdo.)

B. BENDTSEN

El Secretario:
(fdo.)

F.A.W. CARPENTER

Traducción certificada fiel

El Jefe de la División Secretaría :
(fdo.)

H. WOESTMANN